

**ASUNTO: CONSULTA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PALMERAL DE ELX**

**TIPO DE NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PALMERAL DE ELX**

**REFERENCIA:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las normas, con carácter previo al a la elaboración del proyecto de Ley, se substanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en el que se pedirá su opinión a los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el plazo de 20 días naturales.

**a. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

- Amenazas urbanísticas al Palmeral.
- Carencia de tutela legal del área de Palmeral declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.
- Falta de definición de los usos sociales y económicos del Palmeral.
- Reducción de la superficie de los huertos de palmeras y del número de ejemplares.
- Carencia de reconocimiento y tutela legal de determinados bienes etnológicos vinculados al Palmeral, como el oficio de palmerero/a y la artesanía de la palma blanca.
- Insuficiente capacidad operativa y de decisión de la administración local (Ayuntamiento de Elche) sobre la gestión y control del Palmeral.
- Insuficiente participación en los órganos de asesoramiento y decisión (Patronato del Palmeral de Elche) de las personas y entidades dedicadas a su protección.
- Inseguridad financiera para el sostenimiento del Palmeral.
- Inexistencia de un Plan Director del Palmeral de Elche que regule la protección, el uso y gestión, la conservación y mantenimiento, la investigación y la difusión.
- Debate estéril entre la construcción pública y privada en los huertos urbanos de palmeras en detrimento del interés general.
- Obsolescencia de la Ley 1/1986, de 9 de mayo, por la que se regula la tutela del Palmeral de Elche, anterior a la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y a la declaración por la UNESCO de Patrimonio de la Humanidad.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT

València

Signat

## b. Necesidad y oportunidad de su aprobación

- La iniciativa de promover esta Ley parte del acuerdo tomado por el Patronato del Palmeral de Elche en sesión de 20 de junio de 2017.
- Ante las amenazas urbanísticas que históricamente se han cernido sobre el Palmeral de Elche, los ilicitanos y el conjunto de los valencianos aspiran a una firme protección jurídica y urbanística de este bien patrimonial.
- El Palmeral de Elche, patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana y, una parte del mismo, Patrimonio de la Humanidad reconocido por la UNESCO, requiere de una regulación que lo proteja y que defina los usos sociales y económicos.
- Hay que diferenciar los usos permitidos en el área declarada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad y el casco urbano, de los usos permitidos al resto del Palmeral.
- De acuerdo con la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, debe declararse Bien de Interés Cultural el área reconocida por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y, en consecuencia, establecer la obligación de redactar y aprobar un Plan Especial de Protección.
- Se precisa reconocer el interés cultural de los bienes etnológicos vinculados al Palmeral de Elche, como el oficio de palmerero/a y la artesanía de la palma blanca, mediante los instrumentos previstos en la Ley 4/1998.
- Es necesario reforzar la colaboración interadministrativa para asegurar una gestión eficaz y un control suficiente del Palmeral de Elche, otorgando mayor capacidad al Ayuntamiento de Elche para inspeccionar, sancionar y tomar decisiones en el seno de la Junta Gestora.
- Los cultivadores de palmeras y las entidades dedicadas a la protección del Palmeral merecen el establecimiento de un espacio institucional de participación.
- Con objeto de evitar la carencia de sostenibilidad económica del Palmeral, hay que asegurar la contribución a su financiación por parte del Ayuntamiento de Elche y la Generalitat.

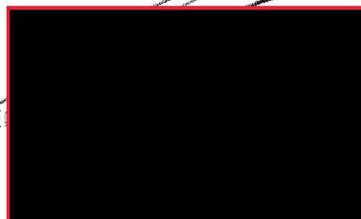
## c. Objetivos de la norma

- Recoger las aspiraciones del ilicitanos y valencianos de una protección jurídica suficiente del Palmeral de Elche.
- Garantizar la conservación de un Palmeral de titularidad pública, abierto a la ciudad de Elche y a la Comunitat Valenciana, y con usos sociales y económicos claramente definidos.
- Impedir el aprovechamiento urbanístico del área del Palmeral de Elche declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y del casco urbano, compatibilizando los usos existentes actualmente con el uso agrícola, ganadero, social, cultural y ambiental.
- Limitar estrictamente el aprovechamiento urbanístico en el resto del Palmeral, donde se admitirán, dentro de ciertos límites, los usos mencionados para el área del punto anterior además de la palma blanca, el residencial, hotelero y alojamiento turístico.
- Declarar Bien de Interés Cultural el área reconocida por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad.
- Declarar Bien de Interés Cultural el oficio de palmerero/a y la artesanía de la palma blanca.
- Otorgar más capacidad al Ayuntamiento de Elche dentro de la Junta Gestora, y la facultad inspectora y sancionadora.

GENERALITAT VALÈNCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS  
CONFRONTAT es còpia exacta de l'original.

València.

Signat:



- Obligar el Ayuntamiento y la Generalitat a contribuir a la financiación del Patronato del Palmeral para el cumplimiento de sus fines.
- Abrir a la participación, en el seno del Patronato, de los cultivadores de palmeras y las entidades activas en la protección del Palmeral.
- Obligar a elaborar y aprobar un Plan Director del Palmeral de Elche que incluya un Plan Especial de Protección, un Plan Rector de Uso y Gestión, un programa de Conservación y Mantenimiento y un Plan de Salvaguarda, Investigación y Difusión.

**d. Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras**

- La única alternativa reguladora es una Ley, atendiendo a la necesidad de coordinar el régimen de tutela que la legislación sectorial de patrimonio cultural en la Comunitat Valenciana otorga a los bienes inmuebles de interés cultural y el régimen de tutela otorgado al Palmeral de Elche mediante su ley específica. La nueva ley garantizará la aplicación al Palmeral de la condición de Bien de Interés Cultural Valenciano en virtud de aquello que dispone el párrafo 1 de la disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, en conexión con la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En el contexto jurídico e institucional de la Comunitat Valenciana, no se puede abordar, fuera de un marco regulador, un régimen de tutela de intensidad igual o superior a la que otorga a los Bienes de Interés Cultural y al Patrimonio Valenciano en general, la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano.

Valencia, 27 de octubre de 2017

La Directora General de Cultura y Patrimonio



GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT es copia exacta de l'original

València,

Signat:

